

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24345 ORDEN de 14 de diciembre de 1999 por la que se fija para el ejercicio 1999 el importe unitario de las ayudas previstas por el Real Decreto 145/1999, de 29 de enero, de fomento de las razas vacunas autóctonas españolas en régimen de producción extensiva.

El Real Decreto 145/1999, de 29 de enero, de fomento de las razas vacunas autóctonas españolas en régimen de producción extensiva, tiene por objeto la mejora de las condiciones de las explotaciones de ganado vacuno de carne en régimen extensivo, así como el incremento de la calidad de los productos mediante la mejora de la base genética de la cabaña vacuna española destinada a la producción de carne, mediante la concesión de ayudas para la adquisición de novillas de reposición de las razas recogidas en su anexo I.

En el artículo 8 del Real Decreto 145/1999, se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para fijar anualmente el importe unitario de la subvención.

La presente Orden fija ese importe unitario para el ejercicio 1999 sobre la base de la información suministrada por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta las limitaciones recogidas en el citado artículo 8 y las disponibilidades presupuestarias existentes.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El importe unitario por cabeza de ganado, que sea adjudicada en las subastas públicas de novillas de razas autóctonas extensivas que, con ese fin específico, se hayan celebrado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 145/1999, de 29 de enero, de fomento de las razas vacunas autóctonas españolas en régimen de producción extensiva, para el ejercicio 1999, será de 25.000 pesetas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Ganadería.

24346 ORDEN de 9 de diciembre de 1999 por la que se publica el nuevo catálogo nacional de materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativo a la especie «*Fagus sylvatica L.*».

La Orden de 21 de enero de 1989, por la que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción, establece, en su artículo 17 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el catálogo nacional de materiales de base para los materiales forestales de reproducción de diferentes especies contempladas en su artículo 2.

La Directiva 66/404/CEE, del Consejo, de 14 de junio, relativa a la comercialización de materiales forestales de reproducción, en la modificación introducida por la Directiva del Consejo 75/445/CEE, establece el «catálogo común de materiales de base para los materiales de reproducción».

El catálogo nacional es parte constitutiva de este catálogo común, por lo que se hace necesaria la remisión del catálogo nacional a la Comisión Europea para su posterior publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

Por tanto, siendo necesaria la publicación del nuevo catálogo nacional de materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativo a la especie «*Fagus sylvatica L.*» como consecuencia de haberse modificado y ampliado el publicado por Orden de 31 de enero de 1996, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, dispongo:

Primero.—Se publica el nuevo catálogo nacional de materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativo a la especie «*Fagus sylvatica L.*», de acuerdo con lo establecido en el anexo.

Segundo.—El mencionado nuevo catálogo sustituye al publicado en la citada Orden de 31 de enero de 1996.

Madrid, 9 de diciembre de 1999.

POSADA MORENO

ANEXO

Catálogo nacional de materiales de base de «*Fagus sylvatica L.*»

Región de procedencia	Código	Nombre de localización	Provincia	Longitud	Latitud	Altitud — metros	Categoría del MPR	Naturaleza del MB	Autenticidad del MB	Sup. (ha)
2.—Cordillera Cantábrica Occidental.	ES-71/02/04	Muniacos.	Asturias.	5° 19' W	43° 14' N	600-1.000	S	RS	A	68
2.—Cordillera Cantábrica Occidental.	ES-71/02/05	Reres.	Asturias.	5° 19' W	43° 06' N	1.000-1.500	S	RS	A	85
5.—Cordillera Cantábrica Occidental.	ES-71/05/03	Saja.	Cantabria.	4° 18' W	43° 07' N	600-850	S	RS	A	63
6.—Cuenca del Alto Ebro (*).	ES-71/06/01	Erramuza.	Álava.	2° 33' W	42° 38' N	820	S	RS	A	40
7.—Litoral Vasco-Navarro (*).	ES-71/07/05	Altube.	Álava.	2° 55' W	43° 00' N	440	S	RS	A	13
7.—Litoral Vasco-Navarro.	ES-71/07/04	Sta. Engracia.	Navarra.	1° 53' W	43° 03' N	750-950	S	RS	A	83
8.—Aralar, Urbasa, Entzia (*).	ES-71/08/03	Marumendi.	Guipúzcoa.	2° 07' W	42° 58' N	780	S	RS	A	60
8.—Aralar, Urbasa, Entzia (*).	ES-71/ 0/06	Parzonería de Entzia.	Álava.	2° 15' W	42° 50' N	950-1.075	S	RS	A	26
8.—Aralar, Urbasa, Entzia (*).	ES-71/08/07	Parzonería de Guipúzcoa-Álava.	Guipúzcoa.	2° 17' W	42° 54' N	900-950	S	RS	A	27
8.—Aralar, Urbasa, Entzia.	ES-71/08/05	Limitaciones.	Navarra.	2° 15' W	42° 48' N	950	S	RS	A	83
9.—Pirineo Occidental.	ES-71/09/03	Espinal.	Navarra.	1° 23' W	43° 00' N	900-1.000	S	RS	A	21
9.—Pirineo Occidental.	ES-71/09/04	Erremendia.	Navarra.	1° 11' W	42° 51' N	1.200-1.350	S	RS	A	30
10.—Sierras Exteriores de Navarra.	ES-71/10/02	Lumbier.	Navarra.	1° 10' W	42° 39' N	1.000-1.200	S	RS	A	41
13.—Pirineo Oriental.	ES-71/13/01	Baga de Castilla.	Girona.	2° 20' E	42° 13' N	1.100-1.200	S	RS	A	37
13.—Pirineo Oriental.	ES-71/13/03	Fageda Jordá.	Girona.	2° 30' E	42° 08' N	600-700	S	RS	A	52
13.—Pirineo Oriental.	ES-71/13/04	Monte Rodolá.	Girona.	2° 18' E	42° 10' N	1.100-1.400	S	RS	A	34
13.—Pirineo Oriental.	ES-71/13/05	Más Espuña.	Girona.	2° 24' E	42° 12' N	650-900	S	RS	A	57
14.—Montseny.	ES-71/14/01	Coll de Té y Conventó.	Girona.	2° 28' E	41° 47' N	1.000-1.200	S	RS	A	20